

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SEVILLANA DE ESCULTISMO ADULTO

“AKELA” (ASDEA – AKELA)

CAPITULO 1

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO.

Artículo 1. Denominación.

1. Con la denominación Asociación Sevillana de Escultismo Adulto “AKELA” (ASDEA- AKELA) se constituye esta ASOCIACIÓN sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho 152/2002, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones concordantes, con capacidad jurídica y de obrar.

2. Tiene Carácter scout y se identifica plenamente con los principios básicos del Escultismo mundial, siendo promovida su creación por antiguos scouts de todas las organizaciones que han existido y existen en España, principalmente de la Provincia de Sevilla.

Artículo 2. Duración

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

Son fines de la Asociación de Escultismo Adulto “AKELA”:

- a) Conservar en la vida adulta el espíritu de la Promesa y Ley Scout y Guía.
- b) Introducir el espíritu Scout en el seno de las comunidades en las que vivimos y trabajamos.
- c) Colaborar con las asociaciones y grupos juveniles de scouts y guías y fomentar el desarrollo de tales organizaciones.
- d) Colaborar con otras organizaciones que, aunque no sean propiamente scouts, sí se ubican dentro de los campos de actuación del Escultismo.

- e) Promover relaciones amistosas con las asociaciones de scouts y guías adultos, de toda Andalucía, de cualquier otra Comunidad autónoma del Estado, y de cualquier Estado.
- f) Promover la paz y la Justicia a fin de contribuir a la construcción de un Mundo mejor.
- g) La Adhesión de la Asociación a las federaciones o uniones de asociaciones de scouts adultos.
- h) Apoyar a comunidades desfavorecidas, a través de proyectos de cooperación.
- i) Prodigar la Amistad facilitando la incorporación de todas aquellas personas que quieran acercarse al Proyecto del Escultismo adulto aún cuando no hayan sido scouts, mediante su participación en las actividades de la Asociación.

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Difundir, promover y divulgar la labor ejercida por el Escultismo, su metodología educativa, sus enseñanzas, sus actividades y su utilidad pública, como modelo educativo no formal, orientado hacia la educación para la ciudadanía y el compromiso social; y como opción de vida personal de sus miembros.
- b) celebración de al menos un encuentro anual de todos los miembros asociados.
- c) Disfrutar del tiempo libre, en contacto con la naturaleza y en compañía de amigos y familia.
- d) Preparación e impartición de cursos de temática scout, social, educativa y medioambiental, dirigidos a jóvenes y adultos integrados o interesados en el Movimiento Scout, bajo el auspicio de los grupos scouts, sus respectivas asociaciones, o en el seno de esta Asociación.
- e) Establecimiento de correspondencia con los grupos, asociaciones o miembros que formen parte del Movimientos Scout Mundial, compartiendo con ellos información y experiencias del mundo del Escultismo; especialmente con las asociaciones de Escultismo adulto con las que se entable relación.
- f) Todas cuantas otras actividades estén encaminadas a lograr los fines asociativos expuestos en el artículo 3, tales como la realización, publicación, y distribución de boletines, memorias, estudios, conferencias, cursos, asignación de fondos para proyectos mediante creación de becas, concursos, premios,

recompensas, exposiciones, actos de hermandad o cualquier otro medio legalmente admisible.

Domicilio Social y ámbito territorial.

La Asociación establece su domicilio social en Bollullos de la Mitación (Sevilla), calle Fernando de Magallanes, nº 5, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades se circunscribe a toda la Provincia de Sevilla, sin que ello obste para la realización de actividades o colaboraciones fuera de dicho ámbito, ya sea a nivel autonómico, nacional o internacional.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 6. Inscripción.

1. Pondrán pertenecer a la Asociación aquellos scouts de 22 años de edad, o más, con capacidad de obrar y que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. También podrán hacerlo aquellas personas ajenas al Movimiento Scout y que cumplan las premisas anteriores; éstas deberán además aceptar los principios básicos del Escultismo, quedando comprometidos/as a representar respetuosa y adecuadamente al movimiento con el que se identifica la Asociación.
2. El hecho de inscribirse en la Asociación supondrá para el nuevo asociado, o la nueva asociada su aceptación, tanto de los presentes Estatutos, como de los reglamentos y/o acuerdos que se tomen, por los órganos debidamente facultados.

Artículo 7. Clases de miembros de la Asociación.

1. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de miembros:
 - a) Miembros fundadores, que serán aquellos/as que asistan, o estén representados/as en la Asamblea constitutiva de la Asociación y que sigan perteneciendo a la Asociación de forma continuada.
 - b) Miembros numerarios, que serán quienes ingresen después de constituida la Asociación.
 - c) Miembros honorarios, quienes por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, o del Movimiento Scout, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los miembros honorarios será aprobado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

d) Miembros colaboradores. Son personas físicas, o entidades, que colaboran con la Asociación, facilitando el desarrollo de sus actividades.

2. Sólo los asociados y asociadas de los apartados a) y b) tendrán derecho de voto y de representación, y ostentarán los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 8. Pérdida de la condición de miembro de la Asociación.

Los miembros de la Asociación causarán baja por alguna de las causas siguientes:

a) Por muerte o declaración de fallecimiento.

b) Por incapacidad legal, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el Ordenamiento jurídico.

c) Por resolución judicial.

d) Por renuncia.

e) Por expulsión acordada por la Asamblea General.

f) Por no satisfacer las cuotas de los últimos dos cursos terminados y el que comienza; y no ser de aplicación lo establecido en el apartado 2 del art. 10.

g) La junta Directiva solicitará anualmente antes de la Asamblea General la confirmación de permanencia en la Asociación. La negativa o no contestación de esta notificación de confirmación de permanencia anual, dará motivo de pérdida de condición de socio.

Artículo 9. Derechos de los/las miembros de la Asociación.

Los miembros numerarios y fundadores tendrán los siguientes derechos;

a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.

c) Participar en las Asambleas con voz y voto, siempre que se esté al corriente en el pago de las cuotas, o sea de aplicación el apartado 2º del artículo 10.

d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer propuestas y sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) A acceder a la documentación de la Asociación a través de la Junta Directiva.
- h) A impugnar los acuerdos que estimen contrarios a la Ley o a los presentes estatutos.
- i) A ser oídos antes de la adopción de medidas disciplinarias.

Artículo 10. Obligaciones de los miembros de la Asociación.

1. Los miembros fundadores y numerarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de la Asamblea y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen por la Asamblea General.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- d) Llevar a cabo las actuaciones necesarias en defensa de la Asociación y llevar a cabo las acciones tendentes a facilitar el entendimiento entre los asociados y asociadas, teniendo como guía el espíritu scout, y con el objetivo de mantener la necesaria cohesión de la Entidad.

2. En caso de que, por motivo justificado, alguno de los miembros de pleno derecho no pudiera satisfacer las cantidades establecidas en concepto de cuota, la Junta Directiva podrá eximirle de su pago o bien reducir su cuantía durante el tiempo que se estime necesario. El miembro afectado por esta situación mantendrá sus derechos y obligaciones, sin menoscabo alguno.

Artículo 11. Miembros Honorarios.

Los/as miembros honorarios tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y numerarios a excepción de las previstas en los apartados b) y c) del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción del que figura en el apartado c) del artículo 9, pudiendo asistir a las asambleas.

CAPITULO III

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12. La Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos y todas las asociadas y asociados.

Artículo 13. Sesiones de la Asamblea General.

1. Las sesiones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias.
2. La sesión ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio, el 31 de Diciembre. En el Orden del Día de las sesiones ordinarias será obligatorio incluir un punto de Ruegos y Preguntas.
3. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Presidencia, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una tercera parte de los asociados y asociadas, mediante petición dirigida por escrito a la Presidencia, que deberá proceder a cursar la convocatoria en un plazo inferior a 30 días naturales con inclusión de los puntos del Orden del Día propuestos.

Artículo 14. Convocatorias de Asamblea General.

1. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, mediante correo electrónico, según las indicaciones expresadas por cada uno de los asociados en su registro de inscripción, o posteriormente.
2. En cada convocatoria se expresará el lugar, día y hora de la sesión así como el Orden del Día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 15. Representación o delegación de voto.

La representación o delegación de voto solo será válida para la sesión o convocatoria para la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida. Habrá de hacerse constar por escrito, con indicación

del nombre y DNI o número de asociado, del delegante y del representado, y firmado y rubricado por ambos.

Artículo 16. Constitución válida de la Asamblea General.

1. La Asamblea General, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados y asociadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados y asociadas con derecho a voto.

2. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

3. Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de miembros de la Junta Directiva y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en otras.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

4. Los acuerdos se harán constar en actas que serán firmadas por la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia. Las actas podrán ser aprobadas por la propia Asamblea al término de la misma, o por el Presidente, el Secretario y tres asociados o asociadas, elegidos previamente por la Asamblea, que hubieran acudido a la correspondiente sesión de la Asamblea.

Artículo 17. Competencias de la Asamblea General.

Son competencias de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales, formuladas por la Junta Directiva.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.

- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disolución de la Asociación.
- h) Expulsión de asociados o asociadas, a propuesta de la Junta Directiva.
- i) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- j) A propuesta de los asociados o de la Junta Directiva, aprobar el diseño integral de los símbolos, distintivos, anagrama, uniformidad, logos, etc., para lo que se podrán aprobar reglamentos al efecto.

CAPITULO IV

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18. Composición.

1. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría, una Tesorería y los Vocales que fueran necesario y se decida en cada Asamblea. La Presidencia, La Vicepresidencia y Secretaría lo serán también de La Asamblea General.

2. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 2 años.

3. Para la elección de la Junta Directiva se presentarán, a la Asamblea General, candidaturas en las que, al menos, deben figurar las personas que se proponen para la presidencia, la vicepresidencia, la secretaría y la tesorería. La candidatura que alcance mayor apoyo será la que componga la Junta Directiva.

4. Los vocales siempre podrán ser sustituidos por el voto mayoritario de 2/3 de los miembros de la Junta Directiva. Igual mayoría cualificada será necesaria para admitir el cese o dimisión de los miembros de la Junta Directiva.

5. Asimismo, de quedar vacante uno de los puestos de presidencia, vicepresidencia, secretaría o tesorería, serán cubiertos por los vocales de la Junta

Directiva, por su orden. En el caso de que no sea posible cubrir las vacantes se convocará una Asamblea General, con carácter extraordinario, para la elección de una nueva Junta Directiva.

Artículo 19. Cese de los miembros de la Junta Directiva.

1. Los cargos de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

2. Asimismo quedan afectados por las mismas causas que rigen para el cese como miembros de la Asociación.

Artículo 20. Duración del mandato.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos, en funciones, hasta el momento en que se produzca la aceptación de quienes les sustituyan. En cualquier caso, los cargos de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería no podrán permanecer en su mismo cargo durante más de dos mandatos consecutivos, sin detrimento de poder ostentar cualquiera de los otros cargos o vocalías.

Artículo 21. Sesiones de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente, o a iniciativa y petición de 4 de sus miembros. Quedará válidamente constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad.

2. La convocatoria será realizada por correo electrónico, con al menos siete días de antelación. En dicha citación se expresará la fecha, hora y lugar de celebración de la Junta Directiva, con inclusión del Orden del Día.

3. Cuando existan razones para la reunión urgente de la Junta Directiva, ésta se convocará para su celebración con al menos 24 horas de antelación. Convocados todos los miembros, una vez reunidos aprobarán la celebración de la Junta Directiva, por razón de urgencia, celebrándose la misma. En el caso de que no se efectúe la aprobación de la urgencia la reunión quedará desconvocada. Para la validez de la convocatoria por urgencia se deberá obtener al menos la confirmación de recepción de la misma de la mitad de los miembros.

Artículo 22. Competencias de la Junta Directiva.

**TEXTO APROBADO EN LA ASAMBLEA FUNDACIONAL CELEBRADA EL 20/02/2011
Y APROBADO MODIFICACIONES EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL 20/01/2013**

1. Las competencias de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos, propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.
2. Son competencias de la Junta Directiva:
 - a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
 - b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
 - c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
 - d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
 - e) Nombrar delegados para determinadas actividades de la Asociación y velar por el funcionamiento de la Asociación y su organización (guildas) y coordinar la dinámica de la misma.
 - f) Proponer a la Asamblea General el nombramiento de miembros honorarios.
 - g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

CAPITULO V

DE LA PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIA, SECRETARÍA, TESORERÍA Y VOCALES.

Artículo 23. La Presidencia.

1. La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de personas y organismos públicos o privados.
 - b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.

C) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva o a la Asamblea General en la primera sesión que celebren dichos órganos, a continuación.

e) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación, así como de los acuerdos y planes que aprueben la Asamblea General y la Junta Directiva.

2. A propuesta de, al menos, el 30% del total de miembros con derecho a voto, podrá promoverse moción de censura a la Presidencia y, con ello, al resto de la Junta Directiva, teniendo que incluir propuesta de nueva Junta Directiva. Se hará mediante escrito dirigido a la Secretaría de la Asociación, la cual procederá a la convocatoria de Asamblea General extraordinaria, que se celebrará en plazo no superior a 30 días, desde la presentación del escrito. La convocatoria contendrá un único punto en el Orden del Día, en que habrá que dirimir sobre la decisión final, por medio de la mayoría de dos tercios de los asistentes.

Durante cada mandato, cada asociado sólo podrá apoyar una moción de censura.

Artículo 24. La Vicepresidencia.

1. La vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en su ausencia, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que ésta.

2. La Vicepresidencia podrá ejercer, en todo caso, aquellas atribuciones que le sean delegadas, expresamente, bien por la Presidencia, bien por la Junta Directiva, o bien por la Asamblea General; en cada caso, dentro del arco de competencia de cada uno de dichos órganos.

Artículo 25. La Secretaría.

La Secretaría ejercerá las siguientes funciones:

a) Dirigir los trabajos puramente administrativos de la Asociación; en especial cuidar del proceso de admisión de nuevos asociados.

b) Expedir certificaciones.

c) Llevar los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados.

**TEXTO APROBADO EN LA ASAMBLEA FUNDACIONAL CELEBRADA EL 20/02/2011
Y APROBADO MODIFICIONES EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL 20/01/2013**

d) El libro de actas consignará las reuniones de la Asamblea General, con expresión de la fecha convencional y de la fecha a la tradición Scout, número de asistentes y resultados de las votaciones y acuerdos adoptados, anexando al final de cada acta la lista de asistentes a la misma en la que figurarán al menos el nombre, apellidos y DNI de cada uno de los asistentes. Dicho libro de actas podrá ser sustituido por actas en formatos digitales, que, una vez aprobadas, resultarán impresas y firmadas por quienes hayan ejercido la Presidencia y al Secretaría en las correspondientes reuniones.

e) Custodiar la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes.

f) Extender y firmar la convocatoria de citación para la asistencia a las sesiones y Asambleas Generales que se celebren, con expresión concreta y clara del Orden del Día.

g) Mantener informados a los asociados de las decisiones que tomen los órganos de la Asociación, así como de las actividades a realizar, o efectuadas, con empleo de medios informáticos y/o cibernéticos.

h) Cuando exista la web de la Asociación, mantenerla actualizada, bien directamente, bien con la colaboración de cualquier otro miembro de la Junta Directiva. En el caso de que exista un miembro de la Junta Directiva específicamente encargado de la web, dicha obligación recaerá en éste, si bien con la supervisión de la Secretaría y de la Presidencia.

Artículo 26. La Tesorería.

1. La Tesorería recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidencia.

2. Junto con la Presidencia o Vicepresidencia tendrá firma bancaria, librando los documentos necesarios para la disposición de fondos.

3. Presentará a la Junta Directiva, para su formulación, las Cuentas Anuales.

4. Llevará la contabilidad de la Asociación y se hará cargo de las obligaciones documentales y de declaraciones que legalmente correspondan.

5. Dará cuenta en las reuniones que se celebren, así como cuando lo requiera la Presidencia, del movimiento económico que se haya registrado en la Asociación, desde la anterior dación de cuenta.

Artículo 27. Vocales.

Los / las Vocales desempeñarán las funciones que les encomiende la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta pueda crear.

Artículo 28. Vacantes.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General. Cualquier sustitución que se efectúe quedará afectada por el plazo de ejercicio que tuviera el miembro de la Junta cesante.

CAPITULO VI

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y DE LA CONTABILIDAD DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 29. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. Fondo social inicial.

La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo social.

Artículo 31. Duración del ejercicio.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, cerrándose a 31 de Diciembre, de cada año.

Artículo 32. De la aprobación de cuentas anuales y la aprobación del Presupuesto.

1. En la Asamblea Ordinaria que se celebra en el primer cuatrimestre de cada año, se presentarán, para su aprobación las Cuentas Anuales de la Asociación, formuladas por la Junta Directiva.

2. En la misma sesión de la Junta Directiva en que se formulen las Cuentas Anuales, se aprobará el Presupuesto de la Asociación para el año vigente. De dicho Presupuesto, aprobado por la Junta Directiva se dará cuenta a la Asamblea General, que podrá hacer las modificaciones que entienda oportunas.

CAPITULO VII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 33. Disolución voluntaria.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General, en sesión ordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados y asociadas.

Artículo 34. Comisión liquidadora.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa ligados al Movimiento Scout.

CAPITULO VIII

DE LA IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Artículo 35. Impugnación de los acuerdos de la Presidencia o Vicepresidencia.

1. Los acuerdos que pueda tomar la Presidencia o Vicepresidencia serán impugnables ante la Junta Directiva, en el plazo de diez días desde que se tenga conocimiento de los mismos.

2. La Junta Directiva se reunirá en sesión extraordinaria, en el plazo de otros diez días, resultando su resolución definitiva y no recurrible en el seno de la Asociación.

Artículo 36. Impugnación de los acuerdos de la Junta Directiva.

1. Los acuerdos que pueda tomar la Junta Directiva serán impugnables ante la misma, mediante escrito dirigido a la Presidencia, que deberá tener lugar en el plazo de diez días desde que se tenga conocimiento del acuerdo a impugnar,
2. Recibida la impugnación la Junta Directiva examinará la misma, reuniéndose en el plazo de diez días y emitiendo resolución que será recurrible ante la Asamblea General si no es adoptada por unanimidad de la Junta Directiva.
3. La impugnación a la Asamblea General deberá producirse por escrito dirigido a la Presidencia, en el plazo de diez días. La Presidencia convocará sesión de la Asamblea General, a los efectos de decidir sobre la impugnación. La resolución de la Asamblea General será definitiva en el seno de la Asociación.

Artículo 37. Impugnación de los acuerdos de la Asamblea General.

Los acuerdos adoptados por la Asamblea serán irrecurribles en el seno de la Asociación.

DISPOSICION ADICIONAL ÚNICA.

1. Además de por los presentes estatutos, la Asociación podrá regirse por reglamentos que apruebe la Asamblea General.
2. En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de Junio, de Asociaciones de Andalucía, el Decreto 152/2002, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones concordantes, o aquellas otras que las sustituyan.

**TEXTO APROBADO EN LA ASAMBLEA FUNDACIONAL CELEBRADA EL 20/02/2011
Y APROBADO MODIFICACIONES EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL 20/01/2013**